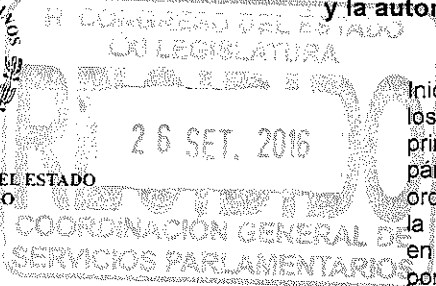




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”



Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA, Diputada de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR** los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y **ADICIONAR** al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; con sustento en la siguiente:

0004098

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados Partes se comprometieron a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna, para lo cual deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención.

Igualmente en dicho instrumento internacional se estableció que, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes deben adoptar medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulceína Sánchez De Lira.

condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales, en donde estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras, a asegurar que las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de accesibilidad para las personas con discapacidad.

En el ámbito nacional, el artículo 16 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad prescribe que, las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

En cuanto a los hechos, es una realidad que actualmente existe y subsisten barreras, tanto físicas como culturales, que se constituyen en impedimento para la plena integración social de las personas con discapacidad. Al respecto debemos establecer que una de las principales condiciones para que las personas con discapacidad puedan participar integralmente en la vida social, radica en que puedan acceder a todos los espacios, públicos y privados en igualdad de condiciones que los demás integrantes de la colectividad.

En el ámbito local, el artículo 27 fracción IV de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, prescribe que para efectos de dicha ley, se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad, entre otros, el “Derecho de libre acceso y permanencia a todo lugar físico público o privado a las personas con discapacidad visual y motora que se encuentren acompañadas de perros guías”. En cuanto a este derecho debemos puntualizar que la ley lo circunscribe a las personas con



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

discapacidad visual y motora que se encuentren acompañadas de un perro guía, lo que resulta limitativo, pues el derecho de acceder y permanecer en cualquier espacio público o privado de uso público lo es toda persona con discapacidad; por lo cual debemos asegurar y garantizar el acceso y permanencia de las personas con discapacidad, no solo con su perro guía, sino además de todas aquellas que se encuentren asistidas por sillas de ruedas, sillas, andaderas, y cualquier otra ayuda técnica para la movilidad, incluyendo a la persona que le asista y acompañe en razón de la discapacidad que presente, pues debemos entender que el perro guía, los dispositivos tecnológicos y materiales como lo son sillas de ruedas, sillas, andaderas y otros análogos, así como las personas que los acompañan y asisten, se constituyen en ayudas, herramientas intrínsecas, esenciales de las personas con discapacidad que les permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales.

No debemos perder de vista que la negativa de acceder y permanecer en cualquier espacio físico público o privado de uso público, para las personas con discapacidad que se encuentren acompañadas de su perro guía, así como sus ayudas técnicas y/o personas que los asisten en razón de su discapacidad, bajo cualquier argumento, ya sea porque no se cuenta con rampas, elevadores, espacios interiores suficientes, medidas de seguridadidóneas, o se genere un costo adicional por el perro guía, la ayuda técnica o persona acompañante, se constituye en una barrera física que impide la plena integración social de las personas con discapacidad, en franca violación del marco jurídico nacional e internacional.

A la luz de los argumentos vertidos, y al ser responsabilidad de todas y de todos, generar acciones que tiendan a promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad, es que resulta viable y por demás pertinente, reformar y adicionar disposiciones de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Finalmente, en cuanto al artículo 38 de la Ley, sólo se plantea eliminar en su párrafo primero, la palabra “contemplan”, para sustituirla por “deberán observar”; lo anterior a efecto de dar mayor claridad a la obligación de las autoridades competentes, respecto a los lineamientos que deberán cumplir para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, de las personas con discapacidad.

Para mejor conocimiento de la derogación propuesta, la misma se plasma en el cuadro siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 27. Los derechos de las personas con discapacidad son los que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las leyes que de ellas emanan, y los tratados internacionales; sin embargo, y debido a la complejidad de la problemática de la atención a la discapacidad, para efectos de la presente Ley se entenderán por derechos específicos de las personas con discapacidad los siguientes:</p> <p>I. Derecho de preferencia: Al uso de los sitios destinados a las personas con discapacidad en transportes y sitios públicos, el cual significa que los lugares pueden ser utilizados por otras personas en tanto no haya una con discapacidad que lo requiera. Dichos espacios deban estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, además de la leyenda “USO PREFERENTE”;</p> <p>II. Derecho de uso exclusivo: Lugares y servicios que son de uso único y exclusivo para personas</p>	<p>ARTICULO 27. ...</p> <p>I. a III. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>con discapacidad, los cuales en ningún momento pueden ser utilizados por otras personas, como es el caso de los cajones de estacionamiento, y los baños públicos, entre otros. Dichos espacios deban estar señalados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, además de la leyenda “USO EXCLUSIVO”;</p> <p>III. Derecho de libre tránsito: libertad de transitar por todos los lugares públicos sin que se obstruya los accesos específicos para su circulación como, rampas, puertas, elevadores, entre otros; deben estar señalizados con el logotipo de discapacidad, con base en lo dispuesto por esta Ley, y</p> <p>IV. Derecho de libre acceso y permanencia a todo lugar físico público o privado a las personas con discapacidad visual y motora que se encuentren acompañadas de perros guías: el usuario del perro guía deberá acreditar de modo idóneo que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda. Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por su perro guía, tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro en espacios comerciales y organismos oficiales cuyo ingreso no se halle vedado al público en general, tales como: establecimientos hoteleros, centros turísticos, culturales, deportivos, establecimientos de enseñanza pública o privada, religiosos, sanitarios, asistenciales y cualquier otro espacio de similar naturaleza; así como también, a todo transporte público o privado de pasajeros, a las terminales o estaciones utilizadas por dichos medios de transporte, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes.</p>	<p>IV. Derecho de libre acceso y permanencia a todo espacio físico público o privado: Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por su perro guía, y/o asistido por sillas de ruedas, sillas, andaderas, y cualquier otra ayuda técnica para la movilidad, así como acompañado y asistido por una persona en razón de su discapacidad, tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro y/o con sus ayudas técnicas y/o con la persona que le acompaña y asiste, en todo espacio público o privado de uso público como lo pueden ser las instalaciones laborales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, de espectáculos, comerciales, religiosas, sanitarias, asistenciales, el transporte de pasajeros, terminales y estaciones de transporte, y demás espacios que requieran utilizar las personas con discapacidad.</p> <p>Las personas con discapacidad que se encuentren acompañadas de perros guías tiene el derecho a</p>
---	--



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

<p>La violación a estos derechos será sancionada severa e inmediatamente por las autoridades competentes.</p>	<p>acceder y permanecer junto a su perro en los espacios públicos y privados cuyo ingreso no se halle vedado al público en general, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes, y deberán acreditar de modo idóneo que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda.</p> <p>Cuando el acceso a los espacios públicos o privados tengan costo para las personas usuarias, en ningún caso se podrán generar costos adicionales por el acceso y permanencia del perro guía y/o de las ayudas técnicas y/o de la persona que acompaña y asiste, a las personas con discapacidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTICULO 38. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. Que sean de carácter universal y adaptado para todas las personas;</p> <p>II. Que incluyan el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía, u otros apoyos, y</p> <p>III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva.</p>	<p>ARTICULO 38. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán observar entre otros, los siguientes lineamientos:</p> <p>I. a III. ...</p>

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES, DE LEY PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y se **ADICIONA** al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto, de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; para quedar como sigue:

ARTICULO 27. ...

I. a III. ...

IV. Derecho de libre acceso y permanencia a todo espacio físico público o privado: Toda persona con discapacidad que se encuentre acompañada por su perro guía, y/o asistido por sillas de ruedas, sillas, andaderas, y cualquier otra ayuda técnica para la movilidad, así como acompañado y asistido por una persona en razón de su discapacidad, tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro y/o con sus ayudas técnicas y/o con la persona que le acompaña y asiste, en todo espacio público o privado de uso público como lo pueden ser las instalaciones laborales, educativas, recreativas, culturales, deportivas, de espectáculos, comerciales, religiosas, sanitarias, asistenciales, el transporte de pasajeros, terminales y estaciones de transporte, y demás espacios que requieran utilizar las personas con discapacidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria”

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

Las personas con discapacidad que se encuentren acompañadas de perros guías tiene el derecho a acceder y permanecer junto a su perro en los espacios públicos y privados cuyo ingreso no se halle vedado al público en general, cumpliendo con las normas de seguridad correspondientes, y deberán acreditar de modo idóneo que el animal ha adquirido las aptitudes de adiestramiento para acompañamiento, conducción y ayuda.

Cuando el acceso a los espacios públicos o privados tengan costo para las personas usuarias, en ningún caso se podrán generar costos adicionales por el acceso y permanencia del perro guía y/o de las ayudas técnicas y/o de la persona que acompaña y asiste, a las personas con discapacidad.

...

ARTICULO 38. Para facilitar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento urbano y espacios públicos, las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno deberán observar entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

**“2016, año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino
y la autonomía universitaria”**

Iniciativa con proyecto de Decreto, que plantea REFORMAR los artículos, 27 en su fracción IV, y 38 en su párrafo primero; y ADICIONAR al artículo 27 en su fracción IV, dos párrafos, estos como segundo y tercero, recorriéndose en su orden el actual párrafo segundo para quedar como cuarto de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por la Diputada Dulcelina Sánchez De Lira.

**PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS
DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.**

ATENTAMENTE

DIPUTADA DULCELINA SÁNCHEZ DE LIRA